

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6648

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de Septiembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 270, de 5 de Septiembre

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 270, 390, 391, 392 y 393, de 5 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resoluciones 142 y 143, de 4 de Septiembre

Resolución 144, de 5 de Septiembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 120, de 4 de Septiembre

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Mantiénense en vigencia las calificaciones hechas en Santiago para el pago del Impuesto Comercial

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 270.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933.

Por memorial fechado el 16 de Julio de este año, se dirige el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Santiago al Excmo. señor Presidente de la República, quejándose de que el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas en perjuicio del Erario Municipal ha rebajado el impuesto comercial de ese lugar después de hechas las respectivas calificaciones por la Junta creada por el artículo 2º de la Ley 51 de 1914.

Para robustecer su queja, adjujo varios documentos y este Despacho para asegurar su decisión, dispuso solicitar del mencionado Gobernador todos los escritos relacionados con los reclamos que le fueron presentados, los cuales sirvieron de base para resolver las aplicaciones.

Recibidos los documentos justificativos del caso se pasa a considerar el motivo de la queja y para ello se avanzan las siguientes consideraciones:

1º De los documentos acompañados se desprende que ante el citado Gobernador se presentó el señor Alfredo Chock comisionado por la Colonia china de ese Distrito para que se entrevistara con él y le explicara que como tenían que contribuir con su óbolo para el Comité "Pro Santiago", institución creada para procurar mejoras materiales de la población, accediera a concederles a los comerciantes una rebaja proporcional del impuesto con que habían sido gravados.

Lo antes dicho consta en la declaración que rindió ante el Juez Segundo del Circuito de Veraguas el referido Chock a solicitud del señor Miguel Angel González, Tesorero Municipal del Distrito.

2º Que la Junta calificadora antes mencionada gravó a los comerciantes en la siguiente forma:

Domingo Sansón B. 15.00; Alejandro Jorge B. 15.00; Camilo Jorge B. 15.00; Fung Yick B. 6.00; Ignacio León B. 9.00; Domingo León B. 10.00; Antonio Kang B. 9.00; Francisco Hoo B. 6.00; Martín Him B. 5.00; Pablo Chen B. 5.50; Compañía N. de A. y A. B. 7.50; Isaac Chi B. 9.00; José Luis Jorge B. 10.00; Moisés Tsuchi B. 10.00; David Chitri B. 12.00; Isaac Chitri B. 10.00; C. J. H. Ritzalla B. 8.00; José Alvarez B. 1.00; José López B. 3.00; José Gallegos B. 1.00; Rafael V. Reyes B. 2.50; Sofía G. de Díaz B. 1.00; Tomás Rodríguez B. 1.00; Gregorio Ramos A. B. 1.50; Mercedes B. de Carrizo B. 1.00; Eusebio de Medina B. 1.00; Norberto Mérida B. 2.00; Venecia de Cógulos B. 2.50; Carlos Pinzón B. 2.00; Adolfo Bonilla B. 2.00; Manuel J. Caballero B. 1.50; Carlos Sierra B. 4.00; Félix Mojica B. 3.00; Panamá Boston B. 2.50; Julio Sierra A. B. 5.00; Domingo Sansón (suc) B. 6.00; Raul Him B. 6.00; Rosendo

Jorge B. 14.00; María Caballero B. 2.50; Gerardo Valderrama B. 2.00; Norberto Antepara B. 1.00; Tomás Guerra B. 1.00; Concepción Canto B. 1.00; Raquel O. de Sierra B. 1.00; Rafael Ortiz B. 1.00; Jesús R. Pinzón B. 1.00.

3º Que la Resolución que puso fin a las aplicaciones de que antes se ha hablado modificó totalmente las calificaciones hechas, así:

Domingo Sansón B. 5.00; Alejandro Jorge B. 5.00; Camilo Jorge B. 5.00; Fung Yick B. 1.00; Ignacio León B. 3.00; Antonio Kang B. 3.00; Francisco Hoo B. 2.00; Martín Him B. 2.00; Pablo Cheng B. 2.00; Isaac Chi B. 2.50; José L. Jorge B. 3.50; David Chitri B. 4.00; Isaac Chitri B. 3.50; C. J. H. Ritzalla B. 2.25; Mercedes C. de Carrizo B. 1.00; Norberto Mérida B. 2.00; Carlos Pinzón B. 2.00; Manuel J. Caballero B. 1.00; Félix Mojica B. 3.00; María Caballero B. 2.50; Norberto Antepara B. 1.00; Concepción Canto B. 1.00; Rafael Ortiz B. 1.00; Domingo Sansón (suc) B. 2.00; Raul Him B. 2.00; Rosendo Jorge B. 5.00; Adolfo Tsuchi B. 3.00; Julio Sierra B. 2.00; Domingo León M. 2.00; Compañía de A. y A. B. 2.00; José Alvarez B. 1.00; José Gallegos B. 1.00; Rafael V. Reyes B. 1.00; José López B. 3.00; Sofía G. de Díaz B. 1.00; Tomás Rodríguez B. 1.00; Gregorio Ramos B. 1.50; Venecia de Cógulos B. 2.00; Adolfo Bonilla B. 2.00; Carlos Sierra B. 3.00; Panamá Boston B. 2.50; Gerardo Valderrama B. 2.00; Tomás Guerra B. 1.00; Ernesto Sierra M. B. 1.00; Jesús M. Pinzón B. 1.00.

4º De los antecedentes del impuesto comercial en el Distrito de Santiago se desprende que si ha sido muy elevada la calificación acordada por la Junta Calificadora para el semestre en curso, una vez que a pesar de que la situación económica no ha mejorado y de que la contribución para el semestre pasado fue sólo de ciento noventa y cuatro balboas en total, ella ha sido aumentada a doscientos treinta y seis balboas para este semestre.

Dada la facultad que le confiere el artículo 62º del Código Administrativo al Presidente de la República, le corresponde a este, de acuerdo con dicha disposición, resolver definitivamente la cuestión a solicitud del señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a pesar de que esa gestión correspondía hacerlo al Personero Municipal como representante legal de los intereses del Municipio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Manténgase en vigencia para el semestre en curso las calificaciones hechas en el Distrito de Santiago para el pago del impuesto comercial municipal durante el primer semestre de este año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a Aguedo Zaldivar

RESOLUCION NUMERO 389
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 389.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933.
Aguedo Zaldivar, condenado a sufrir la pena de sesenta y seis meses de reclusión como autor responsable del delito de hurto, y quien cumple su condena en la Colonia Penal de Coiba, solicita, por conducto de esta Secretaría, que se le rebaje la mitad y cuarta parte de su pena, conforme lo establecen las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

A su petición el reo acompaña una serie de documentos oficiales auténticos, con los que comprueba: que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinales a) y b) del artículo 312, y a), D), e), y f) del artículo

313 del Código Penal, así corregido por Resolución número 294 del 29 de Junio de este año; que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Aguedo Zaldivar la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme las disposiciones citadas, y como hecho el cómputo se observa que ha cumplido con exceso su pena, se ordena su libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a José Flores

RESOLUCION NUMERO 390
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 390.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933.
En memorial dirigido a esta Secretaría, solicita José Flores, ecuatoriano y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de Colón.

Indudablemente que el reo José Flores tiene derecho a que se le conceda la libertad condicional, ya que ha comprobado, con documentos oficiales auténticos, su buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y que de la sentencia de segunda instancia no se desprende que haya sido penado en ninguna de las condiciones que es-

talecen los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 20 del Código Penal, y en consecuencia, debe concedérsele la gracia que solicita; pero si se determina su calidad de extranjero también se ha hecho acreedor a que se le expulse del país, al tenor del artículo 185º del Código Administrativo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a José Flores la libertad condicional mediante la rebaja de veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena, y se ordena pasar la actuación al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva sobre su deportación por indicarlo así el artículo 188º del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Las personas condenadas a interdicción necesitan rehabilitarse para poder ocupar puestos públicos

RESOLUCION NUMERO 391
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 391.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933.

Pide el señor Alfredo Aparicio, Vicepresidente del Consejo Municipal del Distrito de Las Minas, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, resuelva lo siguiente:

1º Pueden las personas que hayan sido condenadas a presidio y que hayan purgado su pena, desempeñar empleos públicos nacionales o municipales remunerados u onerosos, sin que previamente hubieran solicitado y obtenido su rehabilitación ante la Asamblea Nacional?

2º Quiénes sin haber hecho tal solicitud ni obtenido su rehabilitación, han sido nombrados por error u otra causa, empleados públicos o municipales, remunerados u onerosos, quedan sólo por esta rehabilitados de hecho para todo el futuro?

Para resolver se considera:

El artículo 17 del Código Penal divide las penas en principales o accesorias. Entre las principales figura la pena de interdicción del ejercicio de derechos o de funciones públicas, (ordinal 7º), la cual figura también como accesoria, (aparte 1º, numeral 1º). Esta pena puede ser así mismo, perpetua o temporal, según la magnitud del delito o la causa que la origina, y así lo determina el artículo 25 del referido Código, reformado en su inciso 2º por el artículo 1º de la Ley 5ª de 1933.

Ahora bien: como el artículo 28 de la misma escritura establece que "son nulas las elecciones y nombramientos que se hacen en personas condenadas a las penas de que trata el artículo anterior", (artículo 25), y que "las elecciones o nombramientos anteriores a la interdicción, quedan anulados por ésta", es lógico que las personas condenadas a interdicción del ejercicio de derechos o de funciones públicas, ya sea que la pena se haya aplicado como principal o acce-

soria, perpetua o temporalmente, necesitan de la rehabilitación correspondiente al ser nombradas para ejercer empleos nacionales o municipales, remunerados u onerosos; y esta rehabilitación tiene que ser decretada por el Tribunal que conoció de la causa en última instancia, salvo en la forma que se establece en el artículo 2367 del Código Judicial, requisitos sin el cual toda elección o nombramiento recaído en el condenado, es nulo.

Quedan en esta forma resueltos los puntos a que se contrae la consulta hecha a este Despacho por el señor Alfredo Aparicio, Vicepresidente del Consejo Municipal del Distrito de Las Minas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a Gerardo Espinosa

RESOLUCION NUMERO 392
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 392.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933. Invocando las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, solicita por conducto de esta Secretaría Gerardo A. Espinosa, panameño y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de David.

El reo acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad y que su caso

no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal, ni en ninguno de los ordinarios a) y b) del artículo 312 y a), D), e) y f) del 313 de la misma excoerta, así corregido, por la resolución número 294 dictada por este Despacho el 29 de Junio de este año.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Gerardo A. Espinosa la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo respectivo resulta que ha cumplido su pena con exceso, se ordena su libertad al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Alcanza Manuel de Jesús Espino la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 393
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 393.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, solicita Manuel de Jesús Espino (a) Lito, panameño y reo del delito de lesiones que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de Las Tablas desde el 29 de Agosto último, habiendo sufrido detención preventiva desde el 29 de Marzo de 1932 hasta el 11 de Mayo del mismo año que fue puesto en libertad bajo fianza.

El peticionario acompaña copias de un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el cual consta su buena conducta observada durante su per-

manencia en dicho establecimiento, y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel de Jesús Espino (a) Lito la libertad condicional mediante la rebaja de veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su pena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No alcanzan recompensa los empleados del Resguardo cuando aprehendan contrabandos que otro denunció

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

El Inspector del Puerto de Colón, funcionario que conforme al Decreto Ejecutivo número 9 de 1929 está facultado para allanar casas, edificios, depósitos o heredades y entrar a ellas aun contra la voluntad de los que las habitan u ocupen y aprehender los artículos, objetos de contrabando y defraudación fiscales que se encuentren en ellas, formula al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Cuando se aprehende un contrabando por medio de allanamiento efectuado por la autoridad competente, quien es el aprehensor, el titular que actúa o los denunciados?"

Esta consulta se refiere a la interpretación que debe darse al artículo 129 del Código Fiscal, que dice así:

"Los aprehensores de contrabando tendrán derecho a percibir, por vía de gratificación, el treinta por ciento (30%) del valor de los efectos en que aquellos consisten. Si los aprehensores son miembros de un Resguardo, su derecho será únicamente de un veinte por ciento (20%), divi-

sible entre ellos, si fueren varios, por partes iguales.

Los simples denunciados solamente tendrán derecho a un veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que se aprehendan en virtud del denuncia."

Cuando el Inspector del Puerto como funcionario de instrucción recibe una denuncia de contrabando y hace la aprehensión del artículo fraudulentamente introducido, ejerce una de las funciones inherentes a su cargo. En este caso no tiene derecho a la remuneración acordada en el artículo transcrito. No debe otorgarse, por lo tanto, gratificación alguna por el hecho de la aprehensión. Ella debe limitarse únicamente a reconocer la que corresponde al denunciante. Si miembros de un Resguardo, sin que preceda denuncia, aprehenden un contrabando, son acreedores a la gratificación que determina el artículo 129 del Código Fiscal.

Queda en estos términos resuelta la consulta formulada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. JIMENEZ.

Carmelo Maggiori pagará multa y derechos dobles

RESOLUCION NUMERO 143
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Septiembre 4 de 1933.

En grado de apelación revisa este Despacho la Resolución N.º 20, de 29 de Mayo último, por la cual el Jefe de la Sección de Ingresos impone a Carmelo Maggiori las penas de comiso de un automóvil, pago de derechos dobles y multa de B. 100.00. La aplicación de estas penas se funda en el artículo 8º de la Ley 29 de 1925.

Dió lugar a la investigación la denuncia formulada por el Inspector General de Contrabandos, en virtud de la cual resulta que los inspectores Gilberto Durán y Luis C. Arjona aprehendieron un carro "Chrysler", que aparece como de propiedad de Antonio Catalino Maggiori, empleado del Canal de Panamá, carro que fue exonerado del pago del impuesto comercial.

De la resolución recurrida es conveniente hacer la siguiente transcripción:

"Que al ser interrogado el señor C. Maggiori, entregó un certificado o declaración donde dice ser el dueño del carro el cual le adjunto a esta nota.

"Que el señor Maggiori ha declarado ante este Despacho que el carro comprado por su hijo, y que el (Maggiori padre) lo ha tenido para su uso personal y comercial.

Que el carro lleva en la parte trasera un letrero de anuncio de los productos de la fábrica de Jabones Standard de propiedad del señor C. Maggiori, y

"Que el hijo del señor C. Maggiori o sea Antonio Catalino Maggiori tiene otro carro el cual tiene en su uso personal.

Concurre además la circunstancia, en contra de los presuntos inculcados, de que se había capturado el carro habiéndosele seguido desde el lugar de acostumbramiento de gasolina en la Zona del Canal, donde un hermano del empleado de la Zona citado adelante, Antonio Catalino Maggiori, había comprado, amparado en el privilegio que a los empleados del Canal acuerdan las leyes de la República, diez galones de gasolina.

"Con actividad e iniciativas recomendables, los inspectores de Contrabandos señores Gilberto Durán y Luis C. Arjona, obtuvieron del señor Carmelo Maggiori, efectivo dueño del carro en cuestión, una declaración inmediata que en la misma fecha 30 de Enero y en papel de su propia fábrica, dice así: "Declaro que el carro marca "Chrysler", distinguido con el N.º 931 de la Municipalidad de Panamá y con el N.º 2114 de la Zona del Canal, lo compré al "Garage Day & Night" y que es todavía de propiedad del "Day & Night" hasta que yo pagare el valor total.—Panamá, hoy 30 de Enero de 1933.—(fdo.) C. Maggiori".

La defensa impugna esta confesión hecha libremente por Carmelo Maggiori, en los siguientes términos:

"Primero. El señor Antonio Catalino Maggiori vive en la ciudad de Panamá con su padre, señor Carmelo Maggiori, y es soltero;

"Segundo. Antonio C. Maggiori, es empleado de la Zona del Canal, goza, pues, de los privilegios y exen-

ciones reconocidos por el Tratado, y por certificado expedido por el Sr. T. H. Kelly, Notario Público, que aparece en el expediente, se comprueba que tiene un buen salario: noventa y cuatro centavos oro (0.94) por hora; y

"Tercero. Consta en el expediente, en declaración hecha por el señor Harvey W. Wright, representante legal del "Day and Night Garage Corporation", que el señor Antonio Catalino Maggiori celebró un contrato para comprar un carro "Chrysler", con la casa que él representa, y que entregó en abono un carro chevrolet de su propiedad, lo que también está comprobado.

Si el señor Antonio Catalino Maggiori cuenta con recursos suficientes para comprar y sostener un carro, y goza de los privilegios que le otorga a los empleados de la Zona del Canal el Tratado que regula las relaciones entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América hay que concluir que la compra del carro "Chrysler" hecha por el Antonio Catalino Maggiori es *bona fide*."

De la actuación resulta que efectivamente el carro fue adquirido por el hijo del acusado, que es empleado del Canal de Panamá. No tuvo en mira hacer esa adquisición para su padre; pero es lo cierto que el carro se usa para una propaganda comercial de los productos de la fábrica de Jabones Standard, de propiedad de Carmelo Maggiori. Esto varía la naturaleza del asunto. El hecho de que un empleado del Canal conceda el uso de un automóvil, introducido libre de derechos, a personas de su familia, que viven bajo un mismo techo, no constituye una infracción de la ley porque no hay el ánimo deliberado de evadir el pago de los impuestos fiscales. Sería pecar de un exagerado rigorismo que un padre no pudiera usar el carro que pertenece al hijo; pero en este caso específico concurre la circunstancia confesada por Carmelo Maggiori de que hizo uso frecuente de él en diligencias comerciales. A los empleados del Canal no se les puede admitir que introduzcan a la Zona del Canal, libremente, efectos para destinarlos al comercio en la República. Mirado el asunto por este aspecto, deben satisfacer al Fisco los impuestos fiscales dobles, considerando infringido el artículo 8º de la Ley 29 de 1925.

Este Despacho admite la *bona fide* que alega la defensa, pero esto no implica que no se hayan mermado los intereses fiscales. Por consiguiente, no procede el comiso del carro, vendido a un empleado del Canal, que aun conserva la propiedad de él; pero empleándose ese carro en una propaganda comercial y dándole un uso frecuente por personas que no están amparadas con ese privilegio procede cobrar derechos dobles e imponer como sanción, además, una multa.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución N.º 20, de 29 de Mayo último, en el sentido de eximir de las penas impuestas el comiso del carro automóvil. Queda confirmada en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Mantiénesse Resolución que condenó a José Díez

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 5 de Septiembre de 1933.

El señor José Díez, por medio de memorial de fecha 25 de Agosto recién pasado, solicita a este Despacho la reconsideración de la Resolución N.º 139 de 23 de Julio, dictada por la Administración General del Impuesto de Licorosos, por la cual se le impuso al citado señor Díez una multa de veinte y cinco balboas (B. 25.00) y se decreta el comiso de la existencia del producto de su fábrica conocido con el nombre de *Aleoholado Perforado*.

El único argumento en que funda su solicitud el señor Díez es el de

que en la resolución recurrida se hace mención del análisis químico verificado con fecha 21 de Marzo de 1932, análisis, que según su afirmación no se refiere al producto que el fabricante con el nombre de *Aleoholado Perforado*, sino al que el importó con el nombre de *Aleoholado Vegetal Perforado*. Este argumento no modifica en nada la situación existente, sino por el contrario pone de manifiesto que el señor Díez, al ofrecer a la venta el producto de su fábrica sin haberlo sometido al examen de rigor, contravino disposiciones expresas de la Ley 29 de 1927, que en sus artículos 13 y 22 establecen lo siguiente: que cada fabricante de licorosos nacionales que quiera ofrecer al expedir un nuevo producto de su fábrica, deberá enviar, a la administración de la renta, para su análisis químico, muestras de dicho producto, y por el otro artículo se extienden es-

tas, obligaciones a los fabricantes de perfumes.

En consecuencia, el señor Díez ha puesto a la venta un producto que no ha sido sometido al análisis de rigor, al cual no se le ha impartido por tanto la aprobación correspondiente. Por lo demás, como se ve quedan en pie las observaciones hechas por el inferior y por este Despacho, acerca de las infracciones cometidas por el señor Díez al expendir el producto de su fábrica, conocido con el nombre de *Alcoholado*

Perfumado, habiendo empleado en su fabricación alcoholes desnaturalizados degradados.

Por las razones expuestas, este Despacho.

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución número 129 de 23 de Agosto último dictada por el órgano de este Despacho.

Comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

La Maestra Hilda Vega, alcanza un auxilio

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 4 de Septiembre de 1933

En memoria de fecha 25 de Agosto último por el Despacho la señorita Hilda Vega, maestra de la Escuela de San Carlos, Distrito Escolar de Antón, que al tenor de lo que dispone el artículo 169 de la Codificación Escolar se se declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, y que se le pague, de Fondo de recompensas para maestros el sueldo equivalente a este tiempo.

Para comprobar el derecho que le asiste a la interesada para hacer esta solicitud acompaña a su memorial los certificados que para ese efecto exige la Ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Hilda Vega, maestra de escuela, transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de tres meses y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de ciento veinte balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de San Carlos, de conformidad con lo que disponen los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autoriza a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 6° de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado, y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se compruebe que las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han faltado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 del mes de Septiembre próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de las partes alícuotas que corresponden a los menores Bernardo, Elena María, María Antonieta, Demóstenes Salvador, Patricio, Leonor, Diana Alicia, Emanuel, Blanca Aurora, Pablo Máximo de Jesús y Bernardo Antonio Vergara Stanzola, en las fincas que se detallan en la solicitud hecha por Bernardo Vergara para vender bienes de menores. Esas fincas son las siguientes:

La once veintidós ava parte que corresponde a los menores mencionados, o sea la mitad, en la finca número 1384, inscrita al folio 384 del Tomo 22 de la Propiedad, Sección de Panamá, que equivale a doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. Esta parte ha sido avaluada en la suma de doscientos ochenta y cinco balboas (B. 285.00).

La once veintidós ava parte de la finca número 8766, inscrita al folio 195 del tomo 271 del Registro Público, Sección de Panamá, parte que equivale a doscientos cincuenta metros cuadrados, avaluados en la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00); y

La once veintidós ava partes de la finca número 8768, inscrita al folio 202, del tomo 274 del Registro Público, Sección de Panamá, parte que equivale a doscientos cuarenta metros cuadrados y ha sido avaluada en la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00).

La primera de las fincas arriba mencionadas, o sea la número 1384, consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Segunda del lugar conocido con el nombre de Bella Vista de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, la Avenida Segunda.

Sur, lote número cuarenta y nueve.

Oeste, lote número noventa y siete; y

Medidas: Quince metros de frente por treinta y ocho metros de fondo o sean quinientos setenta metros cuadrados.

La segunda de las fincas arriba mencionadas, o sea la número 8766, consiste en un lote de terreno distinguido con el número once (11), situado en Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote número cinco de la manzana siete.

Sur, calle treinta y ocho.

Este, Avenida Tercera; y

Oeste, lote diez de la manzana siete.

Medidas: Diez y siete metros de frente por treinta metros de fondo, o sean cuatro mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados.

La tercera de las fincas arriba mencionadas, o sea la número 8768, consiste en un lote de terreno distinguido con el número doce, situado en Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote número seis.

Sur, calle treinta y ocho.

Este, Avenida Tercera; y

Oeste, lote número once.

Medidas: Diez y seis metros de frente por treinta metros de fondo, o sean cuatrocientos ochenta metros cuadrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate y no será postura admisible la que cubra menos del valor de los mismos.

Se citan ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada subasta con la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

C. Antonio Fábrega,

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Phillips Larkin Fellingner, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de esta citación, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la denuncia del pleito que le ha hecho Carlos Angel Ramón Rodgers Pérez en el juicio ordinario propuesto por Lorenzo Hincapié contra Luis Medina Faviani. Se le advierte al emplazado que si no se apersonare al juicio dentro del término indicado, dicho juicio se seguirá con defensor de ausente, quien lo representará hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto hoy, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una piamar: J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se

encuentra depositado un toro color hocoso-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchas; una muesca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según lo denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1° de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color cachotillo, cabecinegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de las mismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la paleta y la moca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en habersele hecho una cortada o habersele sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arino, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

A. E. López.

30 vs.—3

AVISO OFICIAL

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS,

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1° de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1° de la Ley 40 de 1919 (*Trabajo Personal Subsidiario*) término dentro del cual se citan y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido este término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI.
Recaudador General de la Contribución de Caminos.

BIBLIOTECA NACIONAL

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 5 de Septiembre

N° 716. El Banco Nacional redime de su gravamen hipotecario varias parcelas de terreno de la Chiriquí Properties Incorporated.

NOTARIA SEGUNDA

Día 5 de Septiembre

N° 655. Por la cual la señora Oderay Arango de Lefevre, vende a la señora Ana Moreno Correa, un lote

de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por B. 600.00.

N° 656. Por la cual el señor Jaime Antonio Zuloaga, vende al señor Antonio Bravo González, la parte que le corresponde en un establecimiento comercial en esta ciudad por B. 2,000.00.

N° 657. Por la cual la señora Elida Arosemena de Pérez Angulo, vende a la señora Diana Ma. Zarzavilla la mitad de una finca situada en el Distrito de Las Tablas, por B. 750.00.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Septiembre de 1933.

As. 2808. Escritura número 713 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José Antonio Earedea y otros, venden a Eduardo Chirri un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2809. Escritura número 692 de 26 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual Colver Allander Cadogan constituye hipoteca a favor de The Wholesale Tire & Supply Co. Limited, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2810. Escritura número 652 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo Jiménez y Mariano Sosa Calviño venden a Luis Arturo Morales un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2811. Escritura número 714 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Leoncio Pérez vende a Pilar Pérez una finca ubicada en Chepo.

As. 2812. Oficio número 1431 de 29 de agosto último, del Juez 3° Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Rosario Sosa, ubicada en Panamá.

As. 2813. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Valentin Him y C° Limitada", con domicilio en Aguadulce.

As. 2814. Escritura número 708 de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio limitada "C. Maggiori e Hijos, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 2815. Oficio número 11 de 29 de agosto último, del Juez Municipal del distrito de Poetí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Ramón Muñoz A., como apoderado de Alfonso Sánchez, ha decretado embargo sobre una casa ubicada en esa población, perteneciente a Valentín Rodríguez.

As. 2816. Telegrama de hoy, del Juez Primero Municipal de Colón,

en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Franford Buckles, ha decretado secuestro sobre la lancha gasolina "Dos Hermanos", de propiedad de Anasco Robinsó.

As. 2817. Documento extendido en la ciudad de Colón el 31 de agosto de 1931, por el cual Josefina Yado de Limnio vende a Jorge Zambekis, varios bienes muebles, en esa ciudad.

As. 2818 y 2819. Contratos celebrados en Panamá el 30 de agosto último, por los cuales la United Motors vende condicionalmente a Antonio Domínguez y Jasper M. Prendergast, sendos carros marca "Ford".

As. 2820. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 15 de febrero de este año, por el cual el Gobierno Nacional da en arrendamiento a Ana M. Boico, un lote de terreno ubicado en Ciri Grande, jurisdicción de ese distrito, por el término de dos años.

As. 2821. Escritura número 655 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Ana Moreno Correa, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2822. Oficio número 488 de 3 de agosto último, del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Juan Lombardi, ha decretado embargo sobre unas fincas ubicadas en Coclé, pertenecientes a Aurelio Guardia Jr.

As. 2823. Escritura número 233 de 23 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Zahira Herrera de Herrera y la sociedad Shang Sham Yap Literaria establecen la línea divisoria de dos fincas suyas ubicadas en esta ciudad.

As. 2824 y 2825. Oficios números 415 y 521 de 19 de julio y 17 de agosto de este año del Juez Primero de este Circuito, en los cuales dicho funcionario ordena cancelar las fianzas hipotecarias constituidas por la Cervecería Alemana del Pacífico a favor de Simón Vega y Helmi Henríquez Quintero y Alis Benjamin Henríquez Quintero.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General.
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 5 de Septiembre)

Maris V. Hunt
Ana R. Forero
Ralph Ramsey
Fco. F. Flores
Ernesto Bonny
Luis A. Polanco
Carmen R. Sotillo

DEFUNCIONES

(Día 5 de Septiembre)

Alberto Ruiz
Gloria P. vda. de Morán
Hortensia J. vda. de Alfaro
Elisa Douglas
Juan Palma
Jorge White
Ignacio Martínez
Fermín Sánchez**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, quedan solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1er., 2° y 3er cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1° de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Herrera por el año de 1933 (1er., 2° y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Septiembre al 15 de Octubre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Chitré pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 de 6 de mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 1° de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er., 2° y 3er cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1° de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Jefe del Juez Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Berenice Ortega Márquez vda. de Penaranda, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Municipal.—Taboga, diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Habiéndose llenado las formalidades legales, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Berenice Ortega Márquez vda. de Penaranda, desde el día de su defunción ocurrida el cinco de Abril de mil novecientos veintiocho en Ochoque Occidente.

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus sobrinos carnales Leonidas y Modesto Ortega.

Comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

3 vs.—3

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Angel Viu, mayor y de esta vecindad, casado, comerciante, dueño del establecimiento llamado Frutería Nacional, con residencia en los altos de la casa número 20 de la Avenida Central y con el consentimiento de mi esposa, señora Carolina López de Viu, mayor, casada y de la misma vecindad y domicilio quien firma también este documento en prueba de aceptación, doy en venta real y efectiva por la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) al señor Francisco Belda, español, casado, y de esta vecindad con residencia en Calle 5° número 36, mi establecimiento comercial nombrado Frutería Nacional establecido en la Avenida Central casa número 20, con los útiles, enseres y mercaderías que a continuación se detallan:

Fuente y auxiliar. Armario con espejos. Vidrieras de la calle. Mostrador del café. Vidriera de Sandwiches. 18 mesas. 72 sillas (diez y ocho mesas y setenta y dos sillas). Veinte carriceras. Una caja registradora. Una caja fuerte. Una máquina de escribir. Quince lunas de espejos con su marco. Un estante de servicio. Un estante con tres espejos. Una estantería general. Una electrola con varios discos. Un reloj de pared. Dos abanicos eléctricos. Una refrigeradora T. E. G. Una cafetera. Un estante para cigarrillos. Varios útiles menores. Una pesa. Varios lotes que componen el total de las mercancías existentes en el establecimiento.

Y para que conste se firma este contrato, digo, documento de venta ante el Notario Primero del Circuito señor Mariano Sosa C. y los testigos que suscriben hoy cuatro (4) de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, a las ocho y diez de la mañana.

Angel Viu.
Carolina L. de Viu.
Francisco Belda

MARIANO SOSA C.
Notario Público Primero de este Circuito.
CERTIFICA:
Que las firmas que aparecen en este documento son auténticas y han sido puestas en su presencia y en la de los testigos que suscriben.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

Testigos: Charles Robinson.
Rafael Muñoz H.
M. Sosa C.
Notario Público Primero.

3 vs.—3

AVISO

Para los efectos legales del caso, informo al público en general, que desde el día 12 de Agosto de 1933, he vendido al señor Miguel Díaz, la "Fábrica Nacional de Cigarrillos" con los créditos que dicha fábrica tenía como parte de su activo. Las cuentas pendientes de la Fábrica Nacional de Cigarrillos hasta la fecha indicada deberán ser presentadas para su cobro inmediato en mi residencia Calle J número 17 de esta ciudad dentro del plazo de treinta días (30) que señala la ley.

Panamá, Agosto 31 de 1933.
Félix Marino.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 25 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdes, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herceto (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamar persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario,

Generoso E. Carles G.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrala vecino de este Distrito se en-

cuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y con recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cesterías del denunciante señor Juan Corrala sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—27

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Carradera, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grijales.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

20 vs.—27

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 755

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

que en poder del señor José Félix Mosca, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un bueco colorado, entero, marcado a fuego en la pata garada, así:

(7 5)

El dueño conocido, el cual fue entregado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien ha entrado causando perjuicios en sus bienes de San Miguel del Calvario esta jurisdicción, por donde vadesde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Setbre. de 1932.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—14

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—14

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—14

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—14

conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanjé, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

30 vs.—27

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—27

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—27

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—27

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—26

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—26

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—26

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—26

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—26

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—26

Alcalde,

Secretario,

vs.—18

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—18

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—18

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—14

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—14

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—14

Alcalde,

Secretario,

vs.—18

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—18

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—18

Alcalde,

Secretario,

vs.—18

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—18

El Alcalde,

El Secretario,

vs.—18